

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3518

### **VISTO:**

*La Resolución Técnica N° 37 “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados” aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE en su reunión del 22 de marzo de 2013, en la Ciudad de Santa Fe; y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la Resolución Técnica N° 7 –Normas de Auditoría- ha regido desde hace más de 27 años en esta jurisdicción brindando a los profesionales, en conjunto con otras normativas emitidas por esta Institución, las pautas para la realización de los trabajos de auditoría y revisión de información contable, de certificaciones e investigaciones especiales, así como para la emisión de los respectivos informes, norma para cuya elaboración se utilizaron los antecedentes normativos y doctrinarios existentes a la fecha de su emisión.*

*Que para la preparación de la Resolución Técnica N° 37 se han utilizado como antecedentes: (i) la propia Resolución Técnica N° 7, (ii) los comentarios y sugerencias surgidos durante el período de consulta del proyecto de norma, (iii) doctrina argentina relativa a las nuevas normas sobre encargos de aseguramiento diferentes de auditoría y revisión de información contable histórica y sobre servicios relacionados, y (iv) las normas internacionales de auditoría (NIA), de encargos de revisión (NIER), de encargos de aseguramiento (NIEA) y de servicios relacionados (NISR) emitidas por el IAASB de la IFAC.*

*Que por la Resolución de Consejo Directivo N° 3506 se aprobaron como normas profesionales en la jurisdicción las Resoluciones Técnicas N° 32,33 y 35 por las que se adoptan las NIA, las NIER, las NIEA y las NISR con las modalidades y alcances establecidos en dicha resolución.*

*Que la RT N° 37, conservando la estructura con base en principios y redacción sintética característica de la RT N° 7, principalmente, actualiza el cuerpo normativo incorporando definiciones y regulaciones relativas al desarrollo y emisión de informes de servicios profesionales no expresamente tratados en la RT N° 7, brindando con ello pautas de trabajo para quienes deban llevar a cabo tales labores, y, por otra parte, introduce modificaciones que tienen por fin compatibilizar los trabajos de similar naturaleza regulados por la RT N° 37 y por las señaladas normas internacionales.*

*Que las disposiciones relativas a condiciones personales para el ejercicio de la auditoría deben formar parte del Código de Ética y no de esta normativa.*

*Que en virtud de lo abarcativa que es la Resolución Técnica N° 37, que alcanza a todos los servicios habitualmente prestados por los profesionales, y a las modificaciones por ella introducidas respecto de la norma precedente, previendo los esfuerzos de actualización y capacitación que deberán realizar los profesionales y la necesaria emisión de material de guía, parte del cual aún se encuentra en*

*desarrollo por parte de la FACPCE, se torna conveniente establecer una fecha de vigencia que permita una adecuada transición entre la aplicación del anterior cuerpo normativo y el nuevo.*

*Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el*

### **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** *Aprobar, con la excepción prevista en el Artículo 3° de esta resolución, como norma profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a las normas contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados”, con vigencia obligatoria para los encargos cuyos informes profesionales se suscriban a partir del 1° de septiembre de 2014, inclusive, o en el caso de encargos cuyo objeto sean estados contables, para los ejercicios iniciados o periodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de septiembre de 2014, inclusive.*

**ARTICULO 2.-** *Admitir la aplicación anticipada de los servicios previstos en la Resolución Técnica N° 37 para aquellos encargos cuyos informes profesionales se suscriban a partir de la fecha de la presente resolución.*

**ARTICULO 3.-** *Suprimir las disposiciones contenidas en la Sección II.A. “Condición básica para su ejercicio profesional en los servicios previstos en esta Resolución Técnica” de la Resolución Técnica N° 37. Las condiciones básicas para la prestación de los servicios regulados en la referida resolución técnica son las contenidas en el Título IV del Código de Ética “Incompatibilidades para el Ejercicio de las Actividades Profesionales”.*

**ARTICULO 4.-** *Derogar, a partir de la vigencia obligatoria de la Resolución Técnica N° 37, la Resolución Técnica N° 7 “Normas de Auditoría” y la Interpretación N° 5 de la FACPCE “El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos”.*

**ARTICULO 5.-** *Publicar en la Biblioteca Virtual de la página web de la Institución, [www.cpba.com.ar](http://www.cpba.com.ar), en la parte de Normas de Auditoría y Sindicatura Societaria de la Sección Información Técnica, esta resolución y el texto de la normativa técnica que se aprueba por la presente.*

**ARTICULO 6.-** *Regístrese, comuníquese y archívese.*

**Acta CD 869 – 20/12/2013**

CGG

**Dr. Luis A. Calatroni**  
**Contador Público**  
**Secretario General**

**Dr. Alfredo D. Avellaneda**  
**Contador Público**  
**Presidente**